

mestres, no estuvieran en condiciones de solicitar ayudas en la convocatoria ordinaria.

d) Asimismo, podrán recibir ayuda, según criterio discrecional de la Comisión, los alumnos de Enseñanza General Básica que se vean obligados a repetir curso por razones de adaptación de edad; así como aquellos otros de cualquier nivel de enseñanza, que deban repetir curso por imperativo de los planes de estudio.

6.º Salvo en los casos señalados en los apartados a), b) y d) del punto anterior, no se podrán solicitar ayudas de estudios, para el curso que estudie un beneficiario al que, con anterioridad, se hubiera concedido ayuda para realizar el mismo curso u otro nivel similar.

Los cursos necesarios para pasar de enseñanza profesional a universitaria o técnica, o de estas entre sí o, a aquellas, serán objeto de la ayuda correspondiente.

7.º El beneficiario que no hubiera podido recibir ayuda durante un año escolar, por su insuficiente aprovechamiento académico anterior, si aprueba todas las asignaturas que le quedaban pendientes, además de superar el curso para el que no tuvo ayuda, según las normas que anteceden podrá solicitar al mismo tiempo que la ayuda para el curso siguiente la recuperación de aquella no percibida.

8.º Además de las ayudas de estudios, los alumnos que hayan aprobado curso completo en un año académico, y obtenido un rendimiento superior al normal, podrán solicitar la concepción de un premio por su mayor aprovechamiento, que se concederá con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—La cuantía del premio será del 15 por 100, 25 por 100 ó 35 por 100, en más de los puntos concedidos de la ayuda correspondiente al curso realizado, para notas de notable, sobresaliente y matrícula de honor respectivamente.

Segunda.—Para los cursos de primero de EGB hasta COU, ambos inclusivos, los premios se concederán en función de las calificaciones globales y literales de dichos cursos.

Tercera.—Para la enseñanza superior, los premios se concederán individualizadamente por asignaturas.

Los importes por asignaturas se determinarán dividiendo la ayuda para estudios correspondiente al curso realizado, entre el número de asignaturas de dicho curso, aplicándole al cociente obtenido el tanto por ciento que a cada nota y asignatura corresponda. El premio total será la suma de los premios individuales así obtenidos.

9.º Las solicitudes se suscribirán en ejemplar duplicado por el trabajador que las formule, o en su caso por la madre, tutor o encargado de los menores.

Cuando se trate de enseñanzas no relacionadas en la base segunda, deberán indicarse las disposiciones por las que se regulan.

10. La falsedad u omisión intencionada en los términos de la solicitud y la documentación que la acompaña, determinará la anulación de las ayudas concedidas, la imposibilidad de formular nuevas solicitudes y el reintegro de las ayudas percibidas a partir del momento en que se cometió.

11. Los plazos de admisión de solicitudes, así como lo de su tramitación posterior, se señalarán en la circular de la convocatoria que se cursará a todos los centros de trabajo.

12. Las solicitudes, una vez cumplimentadas administrativamente en cada centro de trabajo, serán revisadas por el Comité de Empresa del centro de trabajo, o en su defecto, por los Delegados de personal. En esta revisión, se firmará el visado de conformidad si procediese, o, en su caso, se rechazará haciendo constar las razones de tal determinación.

El Jefe del centro de trabajo revisará la solicitud, que informará en el sentido que proceda, y dará curso al expediente, conservando en el centro el duplicado de la solicitud presentada.

Los informes antes citados deben figurar expresamente en el expediente, que no se tramitará si faltan los mismos.

13. Los originales de las solicitudes acompañados de la documentación justificativa exigida, se remitirán junto con la relación a que se refiere el punto siguiente, al departamento de personal de la Empresa, dentro del plazo señalado en la circular convocatoria.

14. Las solicitudes de ayuda de estudios o premios por mayor aprovechamiento se remitirán por los centros de trabajo de la Dirección, acompañadas de una relación clasificada por orden alfabético de apellidos de estudiantes beneficiarios, indicando en dicha relación, separadamente, los importes solicitados y los totales respectivos. A cada solicitud se le asignará el número de orden correlativo que le corresponda en la relación citada, que irá numerada después, además de la clasificación alfabética.

15. A la vista de los expedientes recibidos, se decidirá sobre la admisión, en su caso, de las solicitudes y concesión de las peticiones formuladas, considerando individualmente la correcta aplicación de las presentes normas.

16. Una vez computada la totalidad de las solicitudes recibidas y aceptadas, se determinará el número total de puntos a conceder en ese curso escolar.

17. Se destinará un fondo de cigarrillos, 3.000.000 de pesetas, cigarrillos 1.500.000 pesetas, para cubrir la cuantía total de ayudas solicitadas que sean concedidas conforme se estipula en los puntos anteriores.

18. El valor del punto se determinará dividiendo el importe total del fondo ayuda de estudios por el número total de puntos concedido en el curso objeto de cálculo, no pudiendo superar la cuantía de 1.000 pesetas.

Fondo ayuda estudios + Resto año anterior
(si lo hubiera)

Valor del punto = $\frac{\text{Fondo ayuda estudios + Resto año anterior (si lo hubiera)}}{\text{Puntos ayudas concedidas presente curso escolar}}$

Valor máximo del punto = 1.000 pesetas

19. Se procederá al pago de las ayudas en el período septiembre-diciembre y antes del 31 de diciembre de cada año, calculando la cuantía de la ayuda, multiplicando el número de puntos concedido por el valor calculado del punto en la base 18 (con la limitación máxima citada de 1.000 pesetas punto).

20. Si como consecuencia del límite máximo quedara sin reparto parte del fondo indicado en la base 17, dicho resto se destinará al cálculo del siguiente año.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16518 CORRECCION de errores de la Orden de 23 de mayo de 1980 sobre contrato por el que «Investigaciones Geológicas, S. A.», cede a «Elf-Aquitaine de Investigaciones Pétrolíferas, S. A.», una participación indivisa de un 5 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos «Almería I al VI».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden ministerial inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 1 de julio de 1980, procede su rectificación:

En la página 15064, primera columna, en la disposición primera de dicha Orden ministerial, segunda línea, donde dice: «por las Sociedades Investigaciones Pétrolíferas, S. A.», debe decir: «por las Sociedades Investigaciones Geológicas, S. A.».

MINISTERIO DE ECONOMIA

16519 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de julio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	71,801	72,001
1 dólar canadiense	61,498	61,742
1 franco francés	17,373	17,442
1 libra esterlina	167,698	168,453
1 libra irlandesa	151,212	151,722
1 franco suizo	43,342	43,594
100 francos belgas	251,448	253,034
1 marco alemán	40,193	40,418
100 liras italianas	8,527	8,561
1 florin holandés	36,821	37,018
1 corona sueca	17,175	17,264
1 corona danesa	12,989	13,049
1 corona noruega	14,621	14,692
1 marco finlandés	19,609	19,718
100 chelines austriacos	566,104	570,440
100 escudos portugueses	144,468	145,456
100 yens japoneses	31,505	31,862